



SARAH DE LEÓN PERELLÓ
sdeleon@hrafdom.com

La nueva cara

de la Legislación Societaria Dominicana

El país se enfrenta al reto de implementar exitosamente este instrumento y aprovechar sus bondades

La nueva Ley General 479-09 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, deroga y sustituye el Título III de nuestro Có-

digo de Comercio de 1884, constituyendo una reforma integral de nuestra legislación en materia de sociedades comerciales. Se pasa de un ordenamiento jurídico obsoleto y escasa-

mente regulado, a un ordenamiento moderno con una visión un tanto sobre-reguladora.

A continuación sintetizaremos los pilares de esta nueva legislación:

INCORPORACIÓN DE DOS NUEVOS VEHÍCULOS PARA HACER NEGOCIOS:

Estos son las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL). La SRL es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por un mínimo de dos socios, donde su capital social se divide en cuotas que no podrán estar representadas en títulos negociables y donde existen restricciones al ingreso de nuevos socios. Se estima que gran parte de las actuales sociedades se transformarán en SRL, por tener una estructura orgánica y régimen societario más flexible. Por su parte, la EIRL está dotada de personalidad jurídica propia, separada de la persona física titular de la misma y es de responsabilidad limitada y de único dueño.

SE DA UN GIRO A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS:

Se han ideado para ser vehículos de grandes negocios y se clasifican en públicas o privadas. Podrán constituirse con dos socios, en lugar de siete. Se considerarán como sociedades anónimas de suscripción pública aquellas que coticen sus acciones en bolsa de valores, o emitan públicamente títulos de deuda.

SE REGULAN LOS PROCESOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA VIDA SOCIETARIA:

Se suple regulación en áreas carentes de ella, las fusiones y escisiones, y se consagran principios de la práctica societaria.

SE ESTABLECEN NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, Y MAYOR PROTECCIÓN SOCIOS Y ACREEDORES SOCIALES:

Se refuerza el derecho a la información y se fomenta una mayor transparencia en el quehacer empresarial. Aumentan significativamente las responsabilidades y deberes de los administradores, así como de los comisarios de cuentas, y se establece un régimen de inhabilitaciones para ambos.

RÉGIMEN PUNITIVO ESPECIAL.

Se establecen los actos u omisiones que, en la vida de toda sociedad comercial y EIRL, constituyen infracciones penales.

La Ley 479-08 aplica a sociedades comerciales y EIRL dominicanas. En lo que respecta a las sociedades extranjeras, la ley les reconoce los mismos derechos y obligaciones que las sociedades nacionales, salvo excepciones previstas por leyes especiales. Las sociedades extranjeras estarán obligadas a matricularse en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, siempre que realicen actos jurídicos u operen negocios en el país.

A la hora de elegir el formato adecuado para hacer negocios conforme la Ley 479-08, uno de los factores a considerar es el capital. La ley establece capitales mí-

nimos para las SRL y para las sociedades anónimas. En el caso de las SRL, el capital mínimo debe ser de RD\$100 mil, íntegramente desembolsados; y en el caso de las sociedades anónimas de RD\$30 millones suscrito y pagado en al menos su décima parte, es decir RD\$3 millones. Otros factores a considerar serán:

- 1) Los socios: en la EIRL sólo puede ser uno y debe ser persona física.
- 2) Si la empresa desea o puede tener un comisario de cuentas, figura redimensionada en la nueva ley (en las sociedades anónimas es obligatorio y en las SRL es

opcional) y que, como ha sido concebida, implicará probablemente un costo importante por concepto de los honorarios de los contadores públicos autorizados que deberán prestar dicho servicio;

- 3) Su órgano de administración (en sociedades anónimas se exige un consejo de administración con tres miembros, mientras que las SRL y EIRL pueden estar administradas por un solo gerente);
- 4) Si la empresa se dedicará a la oferta pública de valores o cotizará sus acciones en bolsa, en cuyo caso sólo podría ser una sociedad anónima de suscripción pública.

Es importante destacar que las sociedades anónimas o compañías por acciones existentes que deseen permanecer como tales disponen hasta el 11 de junio de 2009 para adecuarse conforme a los requerimientos de la Ley 479-08. Las sociedades existentes también disponen de la opción de transformarse en otro tipo de vehículo de los previstos por la ley.

La Ley 479-08 entrará en vigencia el 19 de junio del 2009, fecha a partir de la cual el Registro Mercantil a cargo de las Cámaras de Comercio y Producción; recibirá solicitudes de constitución o transformación a los nuevos vehículos dispuestos por la ley (SRL y EIRL), y no podrá recibir para inscripción ninguna documentación (otra que de adecuación o transformación) de sociedades que no estén acordes con la Ley 479-08.

En conclusión, la nueva ley revoluciona nuestro ordenamiento jurídico en materia societaria. Algunos aspectos de la misma pudieron haberse abordado de otra manera o ser perfeccionados, entre otros:

- 1) El período para la implementación de

La Ley 479-08 entrará en vigencia el 19 de junio del 2009

la ley es muy corto tomando en cuenta los cambios que habrá que realizar, y la exigencia de que las sociedades anónimas y compañías existentes deban adecuarse antes de la misma entrada en vigencia de la ley es cuestionable desde el punto de vista jurídico.

- 2) En nuestra opinión, lo deseable hubiese sido que en lugar de recurrir a la técnica de la EIRL el legislador hubiese adoptado un modelo similar al de sociedad unipersonal en derecho europeo o por lo menos similar al modelo de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (EURL) francesa-simple variante de la SRL, en la que se permite que el constituyente sea una persona jurídica también, a diferencia de la EIRL donde sólo se admite como constituyente a una persona física.

- 3) La exigencia de que un administrador o miembro del consejo de administración de una sociedad no pueda ejercer simultá-

neamente más de cinco mandatos de administrador en otro tipo de sociedades no es cónsono con la realidad empresarial, es excesivamente riguroso y fomentará el uso de nominees.

- 4) No se previó en la ley la transformación de sociedad anónima a EIRL y viceversa, lo cual ha sido regulado mediante el Instructivo Uniforme respecto al proceso de Ade-cuación y Transformación publicado por la Federación de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS).

- 5) La ley debió ser más flexible en algunos puntos -por ejemplo, la figura del comisario de cuentas-, y de más fácil lectura y uso.

¡Ahora nos toca el reto de implementar exitosamente este instrumento y aprovechar sus bondades!

SARAH DE LEÓN PERELLÓ

Doctores en Derecho y Socia de la firma
Healdrick, Ruzik, Álvarez & Fernández.



El Comité Legal de AMCHAMDR tiene como objetivo crear un foro de discusiones sobre temas relacionados al área legal. El comité analiza, discute y recomienda posiciones al Consejo de Directores de la institución sobre los asuntos legales que podrían afectar a sus socios. Promueve, adicionalmente, información a los socios sobre el ámbito legal a través de talleres y seminarios. Más información al 809-332-7271, a rruiz@amcham.org.do o a www.amcham.org.do.